



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344 -2022-MPH/GM

Huancayo, **25 MAYO 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1607-2021-MPH/GPET, Exp. 169996-122376 Díaz Piñas Dulio Renán Asociación de Comerciantes Multimercados D'Casa 1, Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2320-2021-MPH/GPET, Exp. 242802-172909 Asociación de Comerciantes Multimercados D'casa N° 01, Informe 071-2022-MPH/GPEyT, Exp. N° 245278-174658 Díaz Piñas Dulio Renan CC.Multimercados D'Casa 1, Informe 072-2022-MPH/GPEyT, Prov. 350-2022-MPH/GM, e **Informe Legal N° 607-2022-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1607-2021-MPH/GPEyT** del 17-08-2021, el Abg. Hugo Bustamante Toscano disponer clausurar temporalmente por 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "áreas comunes, pasadizos y escaleras del Centro Comercial, ubicado en Jr. Huánuco 248-1, 2, 3 4 y 5° piso Huancayo, regentado por la Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa N° 01, otros. Según Papeleta de Infracción 07240 del 06-07-2021, impuesta "Por no acatar las medidas de prevención, control sanitario, establecido para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno central", con código de Infracción GPET.12.3, Acta de fiscalización control del funcionamiento de establecimientos comerciales del 06-07-2021, Informe N° 151-2021-MPH/GPEyT/UF 13-07-2021 del sr. Jean Marco Alfaro Ccoecca que señala que el 06-07-2021 a 14.14pm intervino el establecimiento del recurrente y no contaba con medidas de bioseguridad que establece el D.S. 008-2020, ni pediluvio con hipoclorito para calzados, y no contaba con personal de seguridad que controle la temperatura con el láser infrarrojo al ingreso del establecimiento, no contaba con alcohol para desinfección de manos, y las personas que trabajan en la galería no contaban con 2 mascarillas según D.S. 123-2021-PCM según fotografías; el establecimiento tiene Licencia 776-2015 para giro de áreas comunes, ingresos, pasadizos y escaleras del centro comercial, y se impuso la PIA 7240 con cód. GPEyT-123; e Informe N° 463-2021-MPH/GPEyT/UP 10-08-2021 de María Urtecho Flores que describe el Informe N° 151-2021-MPH/GPEyT/UF e invoca art. 20° RAISA (O.M. 548-MPH/CM) y señala que el recurrente no cuestiono la papeleta de infracción 7240 por tanto está firme y revestido de legalidad;

Que, con Exp. 169996-122376 del 15-09-2021, don Dulio Renan Díaz Piñas Presidente de Multimercados D'Csasa 1, presenta recursos de **Reconsideración** contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT. Alega que cuando se le impuso la Papeleta de Infracción 07240 de fecha 06-07-2021, el 09-07-2021 pago en el SATH la multa impuesta, y corrigió la falta, quedando el centro comercial en óptimas condiciones según reglamentos y protocolos del gobierno central; anexa medios probatorios que dan fe de lo expuesto; por tanto solicita se reconsidere la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT para evitar el cierre de su centro comercial, porque son 300 familias que viven del día a día como microempresarios y les afectaría de forma irremediable el cierre de su centro de labores. Adjunta copia del Recibo de pago de la multa por s/. 660.00 soles, Licencia de Funcionamiento 0776-2015 15-07-2015 a nombre de Asociación, fotografías de la implementación (subsanción de la infracción);

Que, con **Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 23250-2021-MPH/GPEyT** del 25-10-2021, el abog. Hugo Bustamante Toscano declara improcedente por extemporáneo, el recurso de reconsideración de Asociación de Comerciantes Multimercados D'Casa 01, otros, representado por Dulio Renán Díaz Piñas, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 1607-2021-MPH-GPEyT, y agota la vía administrativa. Según Informe 268-2021-MPH/GPEyT/JDC de Javier De La Cruz Ccanto quien señala que la Resolución 1607-2021-MPH/GPET notificado válidamente el 17-08-2021, habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso impugnatorio (15 días), según núm. 218.2 art. 218 del D.S. 004-2019-JUS, y el recurso se presentó el 15-09-2021, transcurriendo 20 días hábiles; y según artículo 222 del D.S. 004-2019-JUS, "Una vez vencido los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto";





Que, con Exp. 242802-172909 del 09-02-2022, la Asociación de Comerciantes Multimercados D'Casa N° 01 representado por el sr. Dulio Renán Díaz Piñas, interpone recurso de **Apelación** a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 2320-2021-MPH/GPEyT, solicitando se revoque y/o declare nula, y en el negado caso se disminuya la sanción complementaria al mínimo de 07 días. Alega que la apelada es arbitraria e ilegal, por adolecer de motivación, como lo señaló el Tribunal Constitucional en el fundamento 9 párrafos 3, 5, a 8 de Sentencia (Exp. 091-2005-PA/TC), siendo derecho y garantía que exista razonamiento jurídico explícito entre los hechos y leyes, su ausencia ocasiona una arbitrariedad e ilegalidad. El art. 239.4 Ley 27444, señala que *"Son pasible de sanción las autoridades y personal al servicio de las entidades que incurran en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y son susceptibles de ser sancionados con amonestación, suspensión, cese o destitución..., en caso de resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia"*; porque la Resolución impugnada carece de motivación suficiente, porque no tiene en consideración el petitorio del recurrente, ni los medios probatorios aportados en su recurso; no fundamenta su decisión, los considerandos de la Resolución son oscuros y ambiguos, carentes de razonamiento, vulnera el principio del debido procedimiento; no señala con exactitud en calidad y/o a título de que se declara improcedente el recurso de Reconsideración incoado por el recurrente, porque en la parte resolutive de la apelada indica improcedente, pese a tener requisito de todo recurso, que es la nueva prueba, por tanto no debió desestimarse, máxime cuando no tiene antecedentes de infracciones, y siempre respeto las normas municipales, y cumplió con cancelar la Papeleta de Infracción, lo cual no se consideró. Es desproporcionado e irrazonable aplicar sanciones complementarias de 30 días a los establecimientos comerciales en plena crisis económica que atraviesa el país, teniendo en cuenta que la asociación tiene deudas en el sistema bancario, que tiene obligación de honrar, caso contrario se verán obligados a declararse en quiebra, perjudicando el sustento económico de todas las familias y de los trabajadores; siendo la primera vez que es infraccionado, por tanto se debe ponderar y declarar la nulidad de la Resolución apelada, o disminuir la sanción al mínimo establecido. Adjunta Recibo de pago de la papeleta, otros;

Que, con Informe N° 071-2022-MPH/GPEyT del 15-02-2022, el Gerente de Promoción Económica remite los actuados. Con Prov. 328-2022-MPH/GM del 16-02-2022, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Exp. 245278-174658 del 15-02-2022, adjunta copia de vigencia de poder como representante legal de la Asociación de Comerciantes Multimercados D'Casa 1 Gamarra Huancayo, para ser adjuntado a su recurso de Apelación, y que ayude a resolver;

Que, con Informe N° 072-2022-MPH/GPEyT 17-02-2022, el Gerente de Promoción Económica remite el Exp. 245278-174658. Con Prov. 350-2022-MPH/GM 18-02-2022 Gerente Municipal requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), dispone: "... **1.4 Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y fines públicos que deba titular, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido. **1.5. Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, según Artículo VI "Precedentes administrativos" del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS: "1. **Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada...**";

Que, con **Informe Legal N° 607-2022-MPH/GAJ** de fecha 16-05-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, según actuados, se evidencia que está plenamente probada la infracción cometida por el administrado, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 0007240 de fecha 06-07-2021, que posteriormente dio origen a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT del 17-08-2021, que dispuso la Clausura temporal por 30 días calendarios de los accesos





directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Áreas comunes, pasadizos y escaleras del centro comercial" ubicado en el Jr. Huánuco N° 248-1,2,3,4 y 5° piso Huancayo, conducido por la Asociación de comerciantes Multimercados D'Casa N° 01 y otros; correspondiendo la sanción complementaria de clausura temporal a dicho establecimiento. Con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 2320-2021-MPH/GPEyT, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración formulado con Exp. 169996-122376. Sin embargo, debe tenerse en cuenta los precedentes administrativos adoptados y emitidos por la autoridad municipal superior en casos similares; al amparo del Principio de Razonabilidad, del Principio de Proporcionalidad, Principio de Informalismo del artículo IV de TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y la situación actual por la que atraviesa el país por la Emergencia sanitaria del COVID-19; según razonamiento jurídico, en los cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria. Por consiguiente, y al amparo del Principio de Razonabilidad, Principio de imparcialidad, del núm. 1.4 y 1.5 del artículo IV, y artículo VI "Precedentes administrativos" del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y por Igualdad de Trato ante la Ley (núm. 2 artículo 2° de la Constitución Política del Perú); debe perdonarse la sanción complementaria al administrado, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1607-2021-MPH/GPET del 17-08-2021, y Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 2320-2021-MPH/GPET del 25-10-2022; por haber cancelado la sanción pecuniaria contenida en la Papeleta de Infracción N° 007240 del 06-07-2021, con Recibo 037-00313251 de fecha 09-07-2021 por s/. 660.00 soles; sin perjuicio de estar obligado el administrado a cumplir las normas municipales y sanitarias por la Pandemia del COVID-2019, bajo apercibimiento de Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el sr. Dulio Renán Díaz Piñas representante de la Asociación de Comerciantes Multimercados D'Casa 1 – Gamarra Huanca., con Exp. 242802-172909 del 09-02-2022 y Exp. 245278-174658 del 15-02-2022; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH/GPET y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2320-2021-MPH/GPET. Estando obligado el administrado a cumplir las normas municipales y sanitarias por la Pandemia del COVID-19, bajo apercibimiento de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR su cumplimiento a Gerencia de Promoción Económica Turismo.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JMA
phc.

GM/JNB
lev

·MINICO·